SECRETARÍA DE GOBIERNO DE PIJAO, QUINDÍO

PROGRAMACIÓN Y PREPARACIÓN DEL CONTRATO Y DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN – ELABORACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Pijao, Quindío. noviembre de 2026.

El municipio de Pijao, Quindío, dando cumplimiento a las disposiciones contempladas en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, así como en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, procede a llevar a cabo los estudios previos que integran la planificación de los Procesos de Contratación de las entidades estatales. En la materialización de estos análisis, se respetan los principios de planificación, responsabilidad y transparencia establecidos en la Ley 80 de 1993, con el propósito de evaluar la idoneidad y el momento oportuno para la suscripción de un contrato de prestación de servicios DE APOYO A LA GESTION para el municipio de Pijao, Quindío.

En efecto, el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 señala que *"La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso"*.

A su vez, el numeral 12 del artículo en mención consagra que *"Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda"*.

Por su parte, el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 estipula que:

> *"**ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos.** Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Estos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:*
>
> 1. *La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.*
> 2. *El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.*
> 3. *La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.*
> 4. *El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.*
> 5. *Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.*
> 6. *El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.*
> 7. *Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el proceso de contratación.*
> 8. *La indicación de sí el proceso de contratación está cobijada por un acuerdo comercial. El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía"*

Con base a la normatividad anteriormente mencionada, el municipio de Pijao, Quindío procede a elaborar el presente estudio previo con el fin de sustentar la decisión de la entidad de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Colombia es un Estado Constitucional, Social y Democrático de Derecho, conforme a la visión consagrada en la Constitución Política de 1991, organizada como una República Unitaria, descentralizada y con autonomía de sus entidades territoriales. Su estructura se fundamenta en principios democráticos, participativos y pluralistas, así como en el respeto por la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran, priorizando siempre la prevalencia del interés general, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 constitucional.

En concordancia con lo anterior, el artículo 2 de la Constitución Política define los fines esenciales del Estado, entre los cuales se destacan servir a la comunidad, promover la prosperidad general y

garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Política. Asimismo, establece como finalidad facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

De igual forma, el Estado tiene como deber fundamental defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica, así como la vigencia de un orden justo que permita el desarrollo armónico de la sociedad. Estos fines orientan el actuar de todas las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, garantizando su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y asegurando el cumplimiento de los deberes sociales tanto del Estado como de los particulares, en el marco del respeto por el orden constitucional y legal.

Por su parte, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en principios como igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Esta función se ejerce mediante mecanismos de descentralización, delegación y desconcentración, orientados a garantizar una administración pública eficaz y transparente.

En este contexto, corresponde al Estado, en todos sus niveles, organizar, dirigir y reglamentar el desarrollo de la administración pública bajo los principios constitucionales mencionados, con el propósito de alcanzar el bienestar general, la satisfacción de las necesidades colectivas, el desarrollo sostenible, la igualdad y la reducción de brechas sociales y territoriales.

De acuerdo con lo dispuesto por el Constituyente Primario, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley. Dicha autonomía se reconoce a los departamentos, distritos, municipios y territorios indígenas, conforme a los artículos 286 y 287 de la Constitución Política.

El municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, tiene a su cargo la prestación de los servicios públicos que determine la ley, la construcción de obras que demande el progreso local, la ordenación del desarrollo de su territorio y la promoción de la participación comunitaria, así como el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, según lo dispuesto en el artículo 311 constitucional.

La Corte Constitucional ha precisado que la autonomía territorial se concreta en la gestión de los intereses propios de cada entidad, entendidos como aquellos asuntos locales que no trascienden al ámbito nacional, los cuales deben armonizarse con los intereses generales del Estado. Esta autonomía comprende el autogobierno, el ejercicio efectivo de las competencias asignadas y la administración de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

En ese orden de ideas, la Constitución Política establece al alcalde como la primera autoridad municipal y jefe de la administración local, con atribuciones suficientes para dirigir la gestión administrativa, ordenar el gasto público conforme al plan de inversión y al presupuesto, y garantizar la prestación de los servicios a cargo del municipio, en los términos de los artículos 314 y 315 constitucionales.

No obstante, el ejercicio de la autonomía territorial se encuentra sujeto al respeto de las leyes de la República y a los controles judiciales y administrativos, especialmente en lo relacionado con instrumentos de gestión como la planeación, el presupuesto y la contratación, tal como lo ha reiterado la Corte Constitucional en su jurisprudencia.

En desarrollo de estos postulados constitucionales, el Congreso de la República expidió la Ley 136 de 1994 y posteriormente la Ley 1551 de 2012, normas que fortalecen la organización y funcionamiento de los municipios y precisan las competencias de los alcaldes, especialmente en materia de ordenación del gasto y celebración de contratos. En este marco normativo, y conforme al Estatuto General de Contratación Pública, la Administración Municipal de Pijao, Quindío, debe promover acciones que contribuyan al desarrollo cultural, artístico y social de sus habitantes, mediante programas y procesos de formación que permitan ampliar las oportunidades de participación y acceso a las manifestaciones culturales.

En este sentido, la formación musical y artística constituye una herramienta para el desarrollo integral de las personas, en especial de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, al favorecer el desarrollo de

habilidades cognitivas, motrices, comunicativas y sociales, así como la disciplina, el trabajo en equipo, la responsabilidad, el respeto y el sentido de pertenencia. Estos procesos también permiten generar espacios de aprovechamiento constructivo del tiempo libre, fortalecer los vínculos comunitarios y ofrecer alternativas de participación que contribuyan a la prevención de factores de riesgo social y a la construcción de entornos protectores.

La banda marcial representa un escenario de formación y participación colectiva que trasciende el aprendizaje y la interpretación de instrumentos musicales, toda vez que promueve valores ciudadanos, identidad cultural, sentido de pertenencia y reconocimiento de las expresiones artísticas propias del municipio. A través de sus actividades formativas y presentaciones, se generan espacios de integración comunitaria, participación en eventos institucionales, culturales, cívicos y conmemorativos, en los cuales sus integrantes pueden representar al municipio y contribuir al fortalecimiento de sus tradiciones y expresiones culturales.

De igual manera, el fortalecimiento de este proceso artístico permite ampliar las oportunidades de acceso a la formación musical para la población infantil y juvenil, especialmente para quienes encuentran limitaciones económicas o sociales para acceder a procesos de educación artística por otros medios. En consecuencia, la banda marcial se constituye en un espacio de inclusión, participación y desarrollo de capacidades, que facilita la integración de diferentes grupos poblacionales y contribuye a la construcción de tejido social mediante experiencias colectivas de aprendizaje y expresión cultural.

Desde esta perspectiva, la Administración Municipal reconoce la importancia de mantener y fortalecer los procesos de formación de la banda marcial, procurando que sus beneficios no se limiten a los integrantes de la agrupación, sino que se extiendan a la comunidad mediante actividades culturales, presentaciones, encuentros y espacios de participación ciudadana que acerquen las manifestaciones artísticas a la población. De esta manera, se contribuye al fortalecimiento de la identidad local, la convivencia, la integración social y el reconocimiento de la cultura como un medio para mejorar la calidad de vida de los habitantes.

Por lo anterior, resulta necesaria la contratación de una persona natural que brinde apoyo a la gestión mediante la instrucción, orientación y acompañamiento del proceso de formación de la banda marcial del municipio de Pijao, Quindío, desarrollando actividades de enseñanza musical, formación instrumental, preparación de repertorios, coordinación de ensayos y acompañamiento en presentaciones y eventos culturales e institucionales. Esta necesidad responde a la insuficiencia de personal de planta con la disponibilidad y conocimientos requeridos para desarrollar dichas actividades, y busca garantizar la continuidad, calidad y fortalecimiento del proceso formativo.

Con esta contratación se pretende generar beneficios directos para niñas, niños, adolescentes y jóvenes participantes, así como impactos positivos en la comunidad en general, mediante el fortalecimiento de los espacios de formación artística, la promoción de la participación cultural, el aprovechamiento del tiempo libre y la consolidación de escenarios de integración y convivencia. En consecuencia, la contratación permitirá avanzar en el cumplimiento de los objetivos culturales y sociales del Plan de Desarrollo Municipal, contribuyendo al desarrollo integral de la población y al fortalecimiento de la identidad cultural del municipio de Pijao.

Para ello se ha vislumbrado como posible la celebración de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión conforme a lo regulado en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1992, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 por considerarse procedente y conveniente, conforme a lo ya expuesto.

2. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR

2.1 OBJETO DEL CONTRATO:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA FORTALECER LOS PROCESOS DE ATENCIÓN, FORMACIÓN Y PROMOCIÓN ARTÍSTICA, CULTURAL Y PEDAGÓGICA, MEDIANTE EL DISEÑO, DESARROLLO Y ACOMPAÑAMIENTO DE ACTIVIDADES DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO, ORIENTADAS AL FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN, LA INCLUSIÓN, EL DESARROLLO DE CAPACIDADES Y EL BIENESTAR COMUNITARIO, EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LA CASA DE LA CULTURA

2.2 IDONEIDAD Y EXPERIENCIA:

2.2.1 IDONEIDAD: Persona natural con título de bachiller

2.2.2 EXPERIENCIA: Certificaciones de experiencia laboral

2.3 PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN:

2.3.1. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución es de cincuenta (50) días contados desde de la suscripción del acta de inicio. En todo caso el plazo de ejecución no excederá la vigencia 2026.

2.3.2. LUGAR DE EJECUCIÓN: El contrato que se pretende suscribir se ejecutará en la Sede Administrativa de la Alcaldía Municipal de Pijao Q. carrera 4° calle 12 esquina Pijao, Departamento del Quindío.

2.4 CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS:

Grupo:	[F] – Servicios
Segmento:	[80000000] – Servicios de gestión, servicios profesionales de empresas y servicios administrativos
Familia:	[80110000] – Servicios de recursos humanos
Clase:	[80111600] – Servicios de personal temporal

2.5 OBLIGACIONES DEL CONTRATO:

2.5.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATO

1) Realizar las obligaciones plasmadas en el contrato, aplicando los instructivos correspondientes al Sistema de Gestión de Calidad y el Modelo Estándar de Control Interno adoptado por la entidad, organizando los documentos físicos correspondientes a su labor, atendiendo la normatividad según la ley general de archivos y así mismo efectuar la entrega de la misma al supervisor del contrato, aplicando los formatos adoptados por la entidad.
2) Presentar informe mensual de avances en el desarrollo de las actividades.
3) Ofrecer un buen trato al personal con el que tenga algún tipo de contacto, ya sea compañeros de la entidad o personal externo a la Administración Municipal.
4) Entregar todos los documentos que se generen en el desarrollo o ejecución del contrato.
5) Velar por la conservación de los elementos e implementos puestos a su disposición para la prestación del servicio, respondiendo por el deterioro causado o pérdida de los mismos.
6) Mantener indemne al municipio frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista, obligación que perdurará por el término de duración del contrato, a su liquidación, y por dos años más.
7) Realizar el pago oportuno de los aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensión y riesgos profesionales de conformidad con el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias y concordantes.

2.5.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Apoyar las actividades culturales y comunitarias promovidas por la Casa de la Cultura que beneficien a niñas, niños y adolescentes, fomentando la participación, la inclusión y el desarrollo integral. 2. Diseñar y ejecutar actividades que fortalezcan la motricidad fina mediante talleres manuales y artísticos como dibujo, pintura, modelado, tejido u otras técnicas que estimulen la coordinación y la creatividad. 3. Implementar acciones que promuevan la expresión corporal y la creatividad a través de la danza, el teatro, la música, el juego escénico y otras manifestaciones artísticas que fortalezcan la comunicación y la confianza. 4. Desarrollar actividades de promoción de la lectura y la escritura, tales como clubes de lectura, cuentacuentos y talleres de narración o creación literaria, incentivando la imaginación y las habilidades comunicativas. 5. Asegurar que todas las acciones y talleres tengan un enfoque pedagógico, lúdico y artístico, integrando el arte como medio de aprendizaje, convivencia y desarrollo emocional 6, apoyar el proceso de archivo de la Secretaría de Gobierno conforme las normas vigentes en la materia

2.5.3. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1) Velar por el cumplimiento de las obligaciones del objeto del contrato.

2) Efectuar el pago del presente contrato, conforme la forma de pago estipulada en el contrato, previo recibo a entera satisfacción, y entrega de la cuenta de cobro e informe de actividades por parte del contratista.
3) El municipio se obliga a brindar toda la colaboración necesaria para que el contratista cumpla su objetivo contractual.
4) Ejercer control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta.
5) Ejercer la supervisión general del contrato.
6) Proporcionar la información necesaria para el apoyo en el proceso de contratación.
7) Expedir constancia de cumplimiento del contrato, a través del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control del contrato, previa verificación, por intermedio del mismo, del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión y ARL.

2.6 SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:

La vigilancia y control del contrato la realizará la Secretaría de GOBIERNO del municipio de Pijao, o a quien designe el alcalde municipal.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

3.1 FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ESCOGIDA Y SU ESPECIE:

Clase del contrato: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION

Modalidad: CONTRATACIÓN DIRECTA

Tratándose de la prestación de un servicio, por medio de cual se desarrollarán actividades relacionadas con el funcionamiento de la entidad de naturaleza intelectual diferentes a las de consultoría, la modalidad de selección habilitada por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015, es la contratación directa.

El numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define los contratos de prestación de servicios en los siguientes términos:

> ***ARTÍCULO 32. De los Contratos Estatales.*** *Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación*
>
> *[…]*
>
> *3. Contrato de prestación de servicios Son contratos de prestación de servicios los que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*
>
> *En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.*
>
> *[…]*

De la misma manera, el artículo 2°, numeral 4° literal h) de la Ley 1150 de 2007, establece:

> *"**ARTÍCULO 2º. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.** La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
>
> *[…]*
>
> *4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*
>
> *[…]*

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;"

Por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015, establece:

*"**Artículo 2.2.1.2.1.4.9.** Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

En ese sentido, el municipio de Pijao, Quindío cuenta con la facultad legal para celebrar el contrato de prestación de servicios, mediante la modalidad de selección de contratación directa, para lo cual la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

Se deja constancia que las actividades que se van a ejecutar en el contrato que se suscriba, no pueden realizarse con personal de planta, en virtud a que la alcaldía municipal solo cuenta en la planta de empleos con los siguientes cargos:

- Alcalde municipal
- Secretario de despacho (Secretario de Planeación)
- Secretario de despacho (Secretario de Gobierno)
- Secretario de Despacho (Secretario de Hacienda)
- Comisario de Familia
- Secretaria ejecutiva despacho del alcalde
- Técnico de presupuesto (vacante)
- Técnico de Tesorería

En tal sentido, en ninguna de las secretarías, existen cargos que puedan desarrollar las actividades aquí planteadas.

3.2 El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

3.2.1. Valor Estimado del Contrato: TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($3.987.000)

3.2.2. Forma de pago: El municipio de Pijao, Quindío cancelará al contratista **un (1) pago por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.300.000) por treinta (30) dias de ejecución y un (1) pago final por valor de UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($1.687.000) correspondiente a 20 días de ejecución contractual**; previa acreditación, revisión y visto bueno del presentado por el contratista en donde se discrimine la ejecución de las actividades enmarcadas en las obligaciones derivadas del objeto del contrato o suscrito, informe que deberá estar acompañado de la copia del recibo de pago de aportes al sistema de seguridad social integral al día. La autorización del pago será suscrita por parte del funcionario encargado de ejercer vigilancia y control del contrato suscrito.

3.3 ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO - Valor estimado del contrato.

Soporte técnico y económico del valor estimado del contrato:

La Secretaria de Planeación, Medio Ambiente e Infraestructura del Municipio de Pijao efectuó un análisis estimativo del valor del contrato a celebrar, teniendo como variables a observar: los posibles costos asociados al contrato como descuentos de ley que se deben efectuar a los contratos estatales, tales como tributos, retenciones, etc., gastos de desplazamiento en transporte público – lo cual arroja un valor del honorarios de por el término de ejecución del contrato valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($3.987.000), que deberá ser imputado a los siguientes rubros:

2.3.2.02.02.009.3301087.2024635480005.91124_1.3.1.1.10 Servicios de la administración pública relacionados con la recreación, la cultura y la religión - Servicio de educación informal en áreas culturales - INTEGRACION DE ESTRATEGIAS PARA LA PROMOCION Y EL DESARROLLO CULTURAL, CON EL FIN DE FORTALECER LA IDENTIDAD Y EL PATRIMONIO CULTURAL EN EL MUNICIPIO DE PIJAO - servicios para la comunidad sociales y personales, Rubro que se presentan con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 560 del 09 de noviembre de 2026, por valor TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($3.987.000).

La entidad realizó los estudios para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

3.4 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

Número y fecha CDP	**560 del 09 de noviembre de 2026**
Código:	2.3.2.02.02.009.3301087.2024635480005.91124_1.3.1.1.10 Servicios de la administración pública relacionados con la recreación, la cultura y la religión - Servicio de educación informal en áreas culturales - INTEGRACION DE ESTRATEGIAS PARA LA PROMOCION Y EL DESARROLLO CULTURAL, CON EL FIN DE FORTALECER LA IDENTIDAD Y EL PATRIMONIO CULTURAL EN EL MUNICIPIO DE PIJAO - servicios para la comunidad sociales y personales
Rubro	
Valor:	TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($3.987.000)

3.5 CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Por tratarse de una de las causales de contratación directa, la entidad no requiere obtener varias propuestas, sin embargo, solicitará a una o varias personas la presentación de ofertas, las cuales se evaluarán de conformidad con los siguientes requisitos:

REQUISITO MÍNIMO	**FORMA DE ACREDITARLO**
CAPACIDAD JURÍDICA: Persona natural con capacidad para contratar, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 072 del 27 de diciembre de 2019 “por medio del cual se adopta el manual de procesos de contratación y se deroga el Decreto 015 del 30 de abril de 2015.	Certificados que acrediten que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidades ni incompatibilidades de servidores públicos.
IDONEIDAD: Persona natural con título de bachiller	Certificado de estudios o acta y/o diploma de grado
EXPERIENCIA: Persona natural con experiencia laboral de mínimo seis (6) meses	Certificado de estudios o acta y/o diploma de gradoCertificaciones de experiencia laboral

3.6 ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO:

Atendiendo la evaluación de la clase de contrato que busca satisfacer el cumplimiento del servicio, la administración considera que durante la ejecución del contrato se pueden presentar los siguientes riesgos.

I. El incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista;
II. El no pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales;
III. Fuerza mayor o caso fortuito;
IV. Situaciones administrativas que impidan la ejecución del contrato.

TIPIFICACIÓN	ESTIMACIÓN	ASIGNACIÓN	
		CONTRATISTA	ENTIDAD
Fuerza mayor o caso fortuito: Desastres naturales, catástrofes, orden público interno o externo que impida la ejecución contractual	100% sobre el valor del contrato	50%	50%
Institucionales: Situaciones administrativas anormales y extraordinarias de la entidad contratante, que impidan la ejecución del contrato.	100% sobre el valor del contrato	50%	50%
El incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista	100% el valor del contrato	100%	
El no pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales.	100% el valor del contrato	100%	

Se deja constancia igualmente que los riesgos aquí identificados no tienen el carácter de afectar el equilibrio económico del contrato, por ser circunstancias que identifican riesgos personales para el contratista y no ponen en riesgo a la entidad en el fin que ella busca.

3.6.1 ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO.

Se imputa el riesgo a la parte contratista quien de acuerdo con el artículo 32 numeral 3º de la Ley 80 de 1993 en ningún momento adquiere una relación laboral, por lo tanto, su trato es de trabajador independiente y como tal puede evitar el riesgo previsible teniendo al día el pago de la Seguridad Social integral, y enfáticamente el de Salud y Riesgos Profesionales a su cargo, estando cubierta en cualquier eventualidad con atención oportuna y cubrimiento de cualquier tipo de invalidez. La estimación del riesgo no es cuantificable a la fecha de proyección de este estudio de conveniencia de la contratación pues los riesgos identificados afectarían en caso de presentarse la salud del contratista y son las normas de seguridad social las que fijarían el valor estimado de la pérdida precisa.

Se deja sentado igualmente que los riesgos aquí identificados no tienen el carácter de afectar el equilibrio económico del contrato por ser circunstancias que identifican riesgos personales para el contratista y no pone en riesgo a la entidad en el fin que busca.

3.6.2 ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL.

El artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015, establece:

> *"**Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías.** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos."*

Teniendo en cuenta la naturaleza de contrato que involucra la prestación de servicios, cuya cuantía no excede la mínima cuantía de la entidad y forma de pago será como se estipula en los estudios previos, no se considera por la entidad que sea necesario la exigencia de garantía de cumplimiento u otro medio de los dispuestos por el decreto 1082 de 2015 y sus decretos modificatorios.

3.6.3 INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN SE ENCUENTRA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

La contratación que es objeto del proceso de selección de contratación directa, basándose en los estudios previos, no está sujeta a Acuerdos Internacionales y/o Tratados de Libre Comercio (TLC). Esto se determina considerando la naturaleza de la entidad y los umbrales que regulan los convenios suscritos y ratificados por Colombia, conforme al manual indicativo del DNP. Según lo establecido en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, las entidades estatales que lleven a cabo sus procesos de contratación bajo el régimen del Estatuto General de la Administración Pública no deben realizar este análisis en las modalidades de selección de contratación directa o para la enajenación de bienes del estado. Esto se debe a que, en el caso de la contratación directa, donde no existe una pluralidad de oferentes, no es necesario analizar la aplicabilidad de un acuerdo comercial.

Firma electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

1 Concepto de Colombia Compra Eficiente
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf

	Nombre y Apellido	Firma	Fecha
Proyección jurídica:	Luis Felipe López Ramírez – abogado contratista		noviembre de 2026
Los arriba firmantes hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			